

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
Edificio Prudencio Rivera Martínez
505 Avenida Muñoz Rivera
San Juan, Puerto Rico 00918

AUTORIDAD DE TRANSPORTE
MARÍTIMO DE PUERTO RICO
(Patrono)

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS DE
TRANSPORTE DE CATAÑO
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-11-1429

SOBRE: RECLAMACIÓN HORAS EXTRAS

ÁRBITRO:
FRANCISCO Á. TORRES ARROYO

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso, se efectuó el 15 de noviembre de 2011, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, Puerto Rico.

Por la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico, en adelante el "Patrono" o la "ATM", comparecieron: Lcdo. Enzo Ramírez Echevarría, asesor legal y portavoz; y el Sr. Stanley Mulero, representante. Por la Unión de Empleados de Transporte de Cataño, en adelante la "Unión" o "UETC", comparecieron: Lcdo. Norman Pietri, asesor legal y portavoz; Sr. Edwin Claudio, presidente; Sr. Héctor L. Díaz, secretario; y el Sr. Julio Ramos Parrilla, querellante.

A las partes así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba existente, documental y oral que tuvieran a bien ofrecer para sostener sus respectivas posturas.

II. SUMISIÓN

Las partes acordaron la siguiente sumisión:

Que el Honorable Árbitro determine si el querellante Julio Ramos Parrilla tiene o no derecho al pago de sobre-tiempo que reclama para el 20 de mayo de 2010. [Sic]

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES¹

ARTÍCULO II DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1 – La Unión reconoce que la Autoridad de Transporte Marítimo tiene el derecho exclusivo para administrar, dirigir, supervisar y establecer reglas de disciplina, emplear y organizar los trabajos, así como el establecer las condiciones más factibles y económicas para los empleados cubiertos por este Convenio.

Sección 2 – Dichos poderes, facultades y prerrogativas no serán utilizadas por la Autoridad de Transporte Marítimo arbitraria o caprichosamente contra ningún empleado o grupo de empleados para ningún propósito de discriminar contra ninguno de sus miembros, ni para ninguna actuación que constituya una violación a lo provisto en este Convenio. [Sic]

ARTÍCULO XIII JORNADA Y TURNOS DE TRABAJO

...

Sección 6 – Horas Extras

¹ Exhibit 1 conjunto. Convenio Colectivo de 1 de diciembre de 2006 a 31 de marzo de 2009, el que se mantiene vigente para la controversia de autos, de conformidad con la estipulación de 30 de septiembre de 2011.

Se entenderá por horas extras aquellas horas que el empleado trabaje en cualesquiera de las siguientes circunstancias

- A) El exceso de siete (7) horas diarias dentro de un periodo de veinticuatro (24) horas.
- B) El exceso de treinta y cinco (35) horas a la semana.
- C) En días feriados.
- D) En días libres.
- E) Durante el periodo para tomar alimentos.

El trabajo de tiempo extraordinario se asignará de forma equitativa de acuerdo al personal y las clasificaciones necesarias para realizar el mismo. [Sic]

...

IV. TRASFONDO DE LA QUERRELLA

El Sr. Julio Ramos Parrilla, querellante, trabaja para la ATM hace veintiséis (26) años. Al momento de los hechos, llevaba aproximadamente seis meses como auxiliar de mecánico o "ayudante" de mecánico –en la vista se indicó que el querellante comenzó como auxiliar de mecánico, luego ocupó otra clasificación que no fue especificada, y posteriormente regresó a ocupar la clasificación de auxiliar de mecánico—. El 20 de mayo de 2009, se realizaron labores de reparación a la planta eléctrica de la embarcación Amelia, asignada a dar servicio en la ruta Cataño-San Juan. En dicha fecha se trabajó tiempo extraordinario. El querellante que entendía que debió trabajar el antedicho tiempo extraordinario, no fue llamado a trabajar durante dicha jornada de ese día. Este, sin embargo, entendía que tenía derecho a ser compensado por el tiempo extraordinario y reclamó el pago del mismo como trabajado, indicando que es uso y costumbre que dos (2) auxiliares ayuden al mecánico en cada labor que se realiza. El querellante

expresó, además, que ese 20 de mayo de 2009, el Sr. Charlie Torres, auxiliar de mecánico, se quedó trabajando tiempo extra junto con el mecánico, Sr. Luis Berríos. El Patrono no le pagó al querellante las horas extras del 20 de mayo de 2009. Ante ello entonces, la Unión radicó una Solicitud de Designación o Selección de Árbitro en el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos compete determinar, si al Sr. Julio Ramos Parrilla, querellante, le correspondía el pago por tiempo extraordinario o no.

En este caso la Unión presentó el testimonio del Sr. Julio Ramos Parrilla, referente a una reclamación de horas extras por tiempo de trabajo extraordinario. En su testimonio, el querellante expresó que es uso y costumbre que dos auxiliares asistan al mecánico en las labores que se realicen. Dijo que para la fecha de los hechos el auxiliar de mecánico Charlie Torres fue quien se quedó durante la jornada extraordinaria con el mecánico, y que a él no se le requirió que trabajase tiempo extra. Indicó que el Sr. Stanley Mulero, supervisor, le ofreció pagarle dos (2) horas de tiempo extra por ese 20 de mayo de 2009.

El Patrono, por su parte, a través de su representante legal y en su turno del contrainterrogatorio le cuestionó al querellante sobre la determinación de la cantidad de empleados necesarios para realizar una labor en particular, y en cuanto a la autorización para trabajar tiempo extraordinario, a lo que el querellante reconoció que


es el Patrono quien ejerce discreción al respecto. Ante dicha contestación entendemos que el Patrono ejerció la discreción que a esos efectos le confiere el Artículo II, Sección 1 del Convenio Colectivo, que, entre otras cosas le permite a este administrar, dirigir, supervisar y establecer reglas de disciplina, emplear y organizar los trabajos, etc., que se llevan a cabo de forma consuetudinaria en la empresa en cuestión. Sobre el alegado uso y costumbre de la ATM de requerir a dos (2) auxiliares de mecánico en las labores que se realizan, la Unión no aportó prueba que constatará tal práctica.

VI. LAUDO

No corresponde el pago de horas extras del 20 de mayo de 2009, al Sr. Julio Ramos Parrilla.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de junio de 2014.



FRANCISCO A. TORRES ARROYO
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

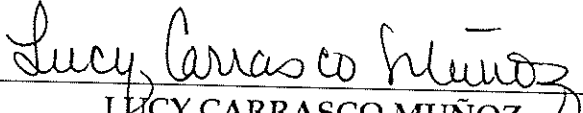
Archivado en autos, hoy, 27 de junio de 2014 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SRA GUILLANI SILVESTRY
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS
AUTORIDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO
P O BOX 4305 PUERTO REAL
FAJARDO PR 00740

SR EDWIN CLAUDIO
PRESIDENTE
UNIÓN DE EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CATAÑO (UETC)
P O BOX 630339
CATAÑO PR 00963-0339

LCDO NORMAN PIETRI CASTELLÓN
2308 BRISAS DE PARQUE ESCORIAL
CAROLINA PR 00987

LCDO ENZIO H RAMÍREZ ECHEVARRÍA
117 PASEO DEL PRINCIPE
PONCE PR 00716


LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III